

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de Información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	<b>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</b>
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	<b>Lic. Alfredo Pacheco Vásquez</b>
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	<b>Poder Notarial</b>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>SEXTO</b>	<p>Los Lineamientos deberían permitir que los Sujetos Obligados (Concesionarios y autorizados) cuenten con mecanismos para convenir con los desarrolladores o dueños de infraestructura para que éstos puedan presentar información al SNII y, con ello, releven a los Sujetos Obligados a presentar la información que aquellos conocen con más detalle. Con este mecanismo no se relevaría al Sujeto Obligado de la obligación en el caso de que el Privado no lo realizara la entrega de la información, con lo cual no se violenta el alcance regulatorio de los Lineamientos.</p> <p>Por lo anterior, se solicita atentamente al Instituto valorar la adición de un párrafo tercero al Lineamiento Sexto, en los siguientes términos:</p> <p><i>Cuando los Sujetos Obligados usen infraestructura pasiva o derechos de vía que sean reportadas como Sitios Privados conforme a los presentes Lineamientos, no será necesario que se entregue, siempre y cuando, sea reportada por un particular y sea presentada conforme al Elemento que corresponda (Torre, Ducto, Poste o Pozo). En todo caso, la falta de información respectiva será responsabilidad de los Sujetos Obligados presentarla para su debido registro en el SNII, cuando forme parte de su infraestructura e independientemente de la figura jurídica por la cual utilice o posea la misma.</i></p>
<b>DÉCIMO CUARTO</b>	<p>Se solicita atentamente al Instituto derogar este Lineamiento, ya que imponer al representante legal la obligación de retirar la notificación es una carga regulatoria innecesaria y carece de una lógica clara de interés público. Este requisito adicional no proporciona ningún valor claro en términos de transparencia o protección del interés público e impone una carga a quienes deben hacerlo, sometiéndolos potencialmente a sanciones por incumplimiento.</p> <p>El retiro del representante legal es un asunto interno de la empresa y no afecta directamente las obligaciones enumeradas en los Lineamientos. La notificación obligatoria de estos cambios se suma al proceso administrativo, que en muchos casos es desproporcionado con respecto a la verdadera importancia del cambio en la estructura corporativa. Además, el cumplimiento de esta obligación impone cargas financieras y operativas a los Sujetos Obligados. Asignar recursos para cumplir con requisitos adicionales de presentación de informes es contraproducente, especialmente si no hay pruebas claras de que la medida mejorará significativamente la eficiencia o la transparencia de los sistemas empresariales.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de Información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

<p><b>DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA CONSULTA Y ACUERDO<sup>1</sup>: “DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL SNII”.</b></p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento en tiempo y forma, se solicita atentamente la realización de sesiones de prueba con el SISTEMA<sup>2</sup> productivo, para corregir posibles errores antes de la fecha de la “Carga Inicial” de los Archivos (TRANSITORIO CUARTO “Calendario para la carga inicial de la información”). Para lo anterior sería necesario que se genere un calendario de dichas sesiones por parte del Instituto y se comparta con los Sujetos Obligados.</p> <p>Asimismo, se requiere contar con el MANUAL DEL SISTEMA para que permita a los Sujetos Obligados definir los detalles que aún están pendientes, revisar los requerimientos específicos y los formatos de los “Archivos disponibles”, previo al calendario de pruebas que se establezca.</p>
<p><b>VIGÉSIMO</b></p>	<p>El Lineamiento que se comenta requiere la notificación y divulgación de la infraestructura de telecomunicaciones adquirida en caso de transferencia de concesión, fusión o división, creando con ello una duplicidad de trámite innecesaria, pues dicha información se suministra al Instituto en el marco de las obligaciones de competencia económica.</p> <p>Esta superposición de requisitos supone una carga adicional para las empresas del sector, tanto en términos de recursos financieros como de operaciones. De repetirse procesos ya establecidos, la eficiencia regulatoria se vería afectada sin un beneficio claro para la sociedad o la industria de telecomunicaciones. Es más eficaz integrar los procedimientos existentes, que aumentar la carga de seguimiento.</p> <p>Lo anterior no sólo reduciría la complejidad de la gestión de las empresas, sino que también les permitiría asignar recursos de manera más eficiente, promoviendo la transparencia y la eficiencia regulatoria sin crear cargas innecesarias.</p>
<p><b>VIGÉSIMO PRIMERO</b></p>	<p>De aceptarse la adición de un párrafo tercero al Lineamiento Sexto, en los términos de lo sugerido anteriormente, debería establecerse el procedimiento, vía y formato para el propósito referido en el mismo, por lo que se solicita al Instituto modificar el Lineamiento Vigésimo Primero en los siguientes términos:</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO. Los Particulares podrán solicitar en cualquier momento al Instituto ante la Oficialía de Partes Común o, a través de Ventanilla Electrónica, la inscripción en el SNII de los Sitios Privados que deseen poner a disposición de los Concesionarios y/o Autorizados, a través del "Formato de Inscripción de Sitios Privados" <b>o bien, del formato del Elemento que corresponda</b>, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexos "V" y "VI".</p> <p>La información sujeta a inscripción deberá ser presentada conforme a lo indicado en el "Diccionario de Datos" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "IV", pudiendo ser <b>entregada por Ventanilla Electrónica, previo registro o bien, a través de la Oficialía de Partes Común.</b></p> <p>Los Particulares, en cualquier momento podrán solicitar al Instituto la baja de los Sitios Privados publicados, mediante escrito libre a través de la Oficialía de Partes Común. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII, <b>notificado a los Sujetos Obligados.</b></p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de los contratos que para efectos de su uso e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión mantengan celebrados con los Concesionarios y/o Autorizados.</p>
<p><b>TRANSITORIO CUARTO</b></p>	<p>El correlativo que se comenta establece que el primer ingreso de información se realizaría de acuerdo con el calendario establecido; estos plazos resultan inadecuados debido a la complejidad de las actividades y los recursos necesarios para llevar a cabo la misma, basta con considerar que anteriormente se establecía un plazo de 120 días hábiles (aproximadamente 6 meses calendario) contados a partir de la entrada en vigor, por lo que se solicita atentamente al Instituto otorgar, al menos, dicho plazo para la primera entrega de información, es decir, 120 días hábiles a partir de que las pruebas del SISTEMA hayan sido ejecutadas de forma exitosa para la primera carga.</p>
<p><b>LINEAMIENTO DÉCIMO OCTAVO: “PERIODOS</b></p>	<p>Se agradecerá atender los siguientes planteamientos:</p>

<sup>1</sup> “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII)”, publicado el 28 de octubre del 2019”.

<sup>2</sup> “Herramienta informática que alberga el SNII”.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de Información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

<b>DE ACTUALIZACIÓN” Y TRANSITORIO CUARTO “CALENDARIO CARGA INICIAL” DE LA CONSULTA POR “DÍGITO TERMINACIÓN FOLIO ELECTRÓNICO”.</b>	¿Cómo sería la Entrega y Actualización de la Información en el caso de que se trate de un Grupo de Empresarial que cuente con varias concesiones y se entregue la información consolidada?  ¿Cómo se comprobaría el cumplimiento de esta obligación por todas los Concesionarios?
---	---